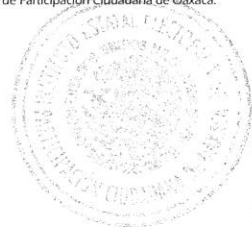




INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

ACUERDO IEEPCO-CG-50/2021, POR EL QUE SE APRUEBA LAS RECOMENDACIONES PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES, CANDIDATAS Y CANDIDATOS, PARA EL DESARROLLO DE CAMPAÑAS ELECTORALES EN EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021, DERIVADO DE LA PANDEMIA PROVOCADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19) EN EL ESTADO DE OAXACA.

ABREVIATURAS:

CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca
CONSEJO GENERAL	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y Participación Ciudadana de Oaxaca.
DOF	Diario Oficial de la Federación
INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana Oaxaca.
LGIPE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado Oaxaca.
OMS	Organización Mundial de la Salud

ANTECEDENTES

I. Declaración de pandemia. El once de marzo de dos mil veinte, la OMS calificó como pandemia el brote de coronavirus COVID-19, por la cantidad de casos de contagio en diversos países del mundo.

II. Reconocimiento de la epidemia por la enfermedad COVID-19. El trece de marzo de dos mil veinte, se publicó en la edición vespertina del DOF el Acuerdo mediante el cual el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.

III. Declaración de fase 2 de la pandemia. El veinticuatro de marzo de dos mil veinte, el subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, declaró el inicio de la fase 2 por la pandemia de la COVID-19, que implica que existe contagio local, al contrario de la fase 1 que consiste únicamente en casos importados.

IV. Medidas preventivas emitidas por la Secretaría de Salud. El veinticuatro de marzo de dos mil veinte, se publicó en el DOF el Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

V. Primer decreto del Gobierno del Estado en relación con la pandemia. El veinticinco de marzo del año en curso, en la edición Extra del Periódico Oficial del Estado, se publicó el decreto por el que se dictan las medidas urgentes necesarias para conservación de la salubridad pública del estado. En dicho decreto se restringió la concurrencia a los espacios públicos o privados, y se señaló que todas y cada una de las instituciones, así como la población tenemos que colaborar en las acciones que se implementen para proteger la salud y la vida.

VI. Declaración de emergencia sanitaria. El treinta de marzo de dos mil veinte, en el DOF, fue publicado el Acuerdo del Consejo de Salubridad General, por el que se declara emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), con el propósito de proteger la salud de las y los mexicanos.

VII. Segundo Decreto del Gobierno del Estado. El tres de abril de dos mil veinte, en el Periódico Oficial del Estado, se publicó el decreto emitido por el Gobernador del Estado por el que se amplían las medidas urgentes y necesarias para la conservación de la salubridad pública del Estado, en dicho decreto se suspendieron las actividades no esenciales y se ordenó el cierre temporal de diversos establecimientos.

VIII. Declaración de fase 3 de la pandemia. El veintiuno de abril de dos mil veinte, en la conferencia matutina del titular de la Presidencia de la República, el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud de la Secretaría de Salud, dio por iniciada la Fase Tres de la epidemia ocasionada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

IX. Tercer Decreto del Gobierno del Estado. El veintidós de abril de dos mil veinte, el Gobernador del Estado emitió el decreto por el que se amplían las medidas urgentes y necesarias para proteger y garantizar la salud y la vida en Oaxaca, en el que se estableció como medida de prevención el uso obligatorio de cubrebocas, mascarillas o cubierta facial para todas las personas que se encuentren en cualquier espacio público o realizando actividades esenciales.

X. Sistema de semáforo epidemiológico por regiones. El catorce de mayo de dos mil veinte, la Secretaría de Salud publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias, lo anterior, en atención a la emergencia sanitaria por la enfermedad causada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en nuestro país.

XI. Reapertura de actividades económicas. El veintinueve de mayo de dos mil veinte, la Secretaría de Salud Federal, en conjunto con las Secretarías de Economía y del Trabajo y Previsión Social, así como con el Instituto Mexicano del Seguro Social, publicaron en el DOF el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Técnicos Específicos para la Reapertura de las Actividades Económicas.

XII. Acuerdos preventivos aprobados por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca. En el marco de la contingencia sanitaria que a la fecha se presenta a nivel mundial, provocada por la COVID-19 y con fin de salvaguardar la salud de las y los servidores públicos que integran las áreas del Instituto; se implementaron acciones preventivas para evitar las fuentes de contagio entre el personal, sus familias y la sociedad en general. Por lo que, se han emitido diversos acuerdos con la finalidad de establecer medidas y recomendaciones de prevención al respecto, los cuales se anuncian a continuación:

1. El día trece de marzo de dos mil veinte, derivado de la declaración realizada por la OMS, respecto a la propagación de la epidemia COVID-19, este Instituto tomó diversas medidas preventivas y de actuación, tendentes a salvaguardar la salud de las y los integrantes del Instituto, y al mismo tiempo, garantizar el desarrollo de las funciones propias de la institución.
2. El 17 de marzo de 2020 y como medidas adicionales se autorizó la celebración de reuniones mediante sistemas de comunicación como teléfono, videollamadas o videoconferencias con la finalidad de disminuir el contacto físico entre el personal; el sistema de “teletrabajo” y “home office”; también se autorizó que las Sesiones del Consejo General y Comisiones se llevaran a cabo sin público asistente y serán transmitidas en vivo vía internet.
3. El 20 de marzo de 2020, la Junta General Ejecutiva de este Instituto determinó, entre otras medidas, suspender las labores presenciales de todo el personal del Instituto hasta en tanto existan las condiciones de salubridad o fácticas necesarias para que los trabajadores retornen a sus labores de manera presencial; además se determinó la suspensión de plazos procesales en la tramitación y sustanciación de los procedimientos competencia de este Instituto, con excepción de aquellos de urgente resolución

XIII. Aprobación del calendario electoral. En sesión extraordinaria de diez de noviembre de dos mil veinte, este Consejo General mediante acuerdo IEEPCO-CG-29/2020 aprobó el calendario electoral para el Proceso Electoral Ordinario 2020- 2021.

XIV. Declaratoria del inicio del proceso electoral. En sesión especial celebrada el primero de diciembre del dos mil veinte, este Consejo General emitió la declaratoria formal de inicio de actividades del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

XV. Modificación del calendario electoral. El veintiséis de febrero del año en curso, mediante acuerdo número IEEPCO-CG-18/2021, el Consejo General de este Instituto, previa solicitud de los representantes de los partidos políticos aprobó la modificación de plazos respecto a la solicitud de registro de candidaturas, para quedar del 07 al 21 de marzo del año en curso.

XVI. Segunda modificación al calendario electoral. Posteriormente, el nueve de marzo de la presente anualidad, mediante acuerdo IEEPCO-CG-33/2021, esta autoridad determinó conceder una ampliación más para que los Partidos Políticos realizaran sus registros, quedando del 07 al 23 de marzo del año en curso.

XVII. Resolución del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca. El diecisiete de marzo de la presente anualidad, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, resolvió el Juicio para la protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano identificado con el número de expediente JDC/62/2021, en el que ordenó a este Instituto lineamientos que establezcan de

manera concreta una cuota específica a favor de personas que integran la comunidad LGBTIQ+ siempre que se garantice la inclusión, en un plazo de tres días a partir de la notificación de esta determinación.

VIII. Cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Local. El veintiuno de marzo del dos mil veintiuno, el Consejo General de este Instituto mediante acuerdo IEEPCO-CG-36/2021, dio cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Local, Además, en dicho acuerdo se amplió el plazo para el registro de candidaturas, quedando del 07 al 26 de marzo del año en curso.

IX. Sentencia de Sala Superior. El veinticuatro de marzo de la presente anualidad, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió sentencia en el expediente SUP-REC-187/2021 y acumulados, en el que resolvió dejar sin efectos los actos emitidos en cumplimiento a la sentencia SX-JDC-416/2021, y acumulados, así como en el Recurso de Apelación RA/04/2021, y ordenó a este Consejo General llevar a cabo los actos necesarios y pertinentes para hacer cumplir las acciones afirmativas implementadas mediante acuerdo IEEPCO-CG04/2021.

XX. Tercera modificación al calendario electoral. Para estar en condiciones de cumplir con lo ordenado por la Sala Superior, el veintiséis de marzo de la presente anualidad, mediante acuerdo IEEPCOG-37/2021, esta autoridad determinó conceder una ampliación más para que los Partidos Políticos realizaran sus registros, quedando del 07 al 28 de marzo del año en curso.

XXI. Periodo de las campañas. De conformidad con el calendario electoral para el caso del Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021, las campañas se verificarán de conformidad con lo siguientes plazos

- Del 24 de abril al 02 de junio de 2021. Para el caso de Diputaciones
- Del 04 de mayo al 02 de junio del 2021 para Ayuntamientos.

XXII. Recomendaciones del Instituto Nacional Electoral. El veinticinco de marzo de dos mil veintiuno, en Sesión Ordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió las recomendaciones para el desarrollo de campañas políticas en el marco de la contingencia sanitaria por el virus SARSCoV2 (COVID-19).

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Conforme al artículo 41, base V, apartado C, de la Constitución Federal, se establece que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la mencionada norma fundamental, que ejercerán funciones en las materias de derechos y acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; educación cívica; preparación de la jornada electoral; impresión de documentos y la producción de materiales electorales; escrutinios y cómputo en los términos que señale la ley; declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; cómputo de la elección del titular del Poder Ejecutivo; resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos; organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevé la legislación local; todas las no reservadas al Instituto Electoral y las que determinan la ley.

En tal sentido, el artículo 32 de la LIPEEO, establece que corresponde al Instituto Estatal entre otras cosas, llevar a cabo las actividades necesarias para el desarrollo de las etapas del proceso electoral.

Por su parte, el artículo 38, fracciones I, II, y LXVI, de la LIPEEO, establece como atribuciones del Consejo General, entre otras, las siguientes: I.- Dictar los acuerdos necesarios para la debida aplicación de las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confieren la Constitución Federal y la Ley General, establezca el INE; II.- Llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y los de participación ciudadana, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local y la Ley General, cuidando el adecuado funcionamiento de los organismos electorales; LXVI.- Las demás que establezca la Ley General, esta Ley, aquellas no reservadas al INE, y las que por razón de competencia puedan corresponderle.

SEGUNDO. Campañas electorales. Ahora bien, los artículos 242, párrafos 1 y 2; 244, párrafos 1 y 2; y 245, de la Ley General y 190, numerales 1 y 2, de la LIPEEO, regulan el desarrollo de las campañas electorales de los partidos políticos, las coaliciones y los Candidatos Independientes. Al respecto, para los fines del presente Acuerdo, los actores políticos pueden llevar a cabo reuniones públicas, asambleas, marchas y aquellos actos en que las candidatas y los candidatos o vocerías de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas. Estos actos están protegidos por el artículo 9 de la Constitución Federal y su límite es el respeto a los derechos de terceros, deberán observar en todo momento las disposiciones que para el ejercicio del derecho de reunión y preservación del orden público dicte la autoridad administrativa competente.

TERCERO. Derecho a la Salud. La salud tiene una dimensión individual y otra social, en el aspecto individual es la obtención de un determinado bienestar general integrado por el estado físico, mental, emocional y social de la persona. Así lo sostuvo la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la jurisprudencia 1a./J. 8/2019 de la, de rubro: **“DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD. DIMENSIONES INDIVIDUAL Y SOCIAL”**.

Por otro lado, en la faceta social o pública, este derecho comprende el deber del Estado de atender los problemas de salud que afectan a la sociedad en general, para lo cual debe emprender las acciones necesarias para alcanzar ese fin, tales como identificación de los principales problemas que afecten la salud pública del conglomerado social, entre otras.

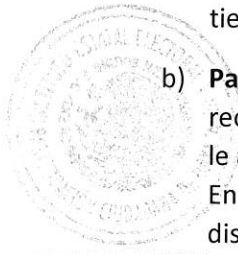
En esta dimensión colectiva del derecho a la salud necesariamente deben considerarse aquellos factores sociales que la pueden poner en riesgo como son las pandemias.

En ese sentido, como se precisó en los antecedentes, la OMS declaró que El COVID-19 es una enfermedad infecciosa que pone en riesgo la salud y, por tanto, la integridad de niñas, niños, adolescentes, adultos y de la población en general, debido a su fácil propagación por contacto con personas infectadas por el virus o por tocar objetos o superficies que rodean a dichas personas y llevarse las manos a los ojos, nariz o boca.

El artículo 4, párrafo cuarto, de la Constitución Federal, establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud. Además, el artículo 73 en su fracción XVI, establece que la Ley debe definir las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, así como

establecer la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general.

Respecto al tema, diversos Tratados Internacionales recogen el derecho a la salud, dentro de los cuales encontramos los siguientes:

- 
- a) **Declaración Universal de Derechos Humanos.** Los artículos 23 y 25 establecen que toda persona tiene derecho al trabajo, así como a su familia, la salud y al bienestar.
- b) **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.** Los artículos 6 y 7 reconocen el derecho de toda persona al trabajo, en condiciones equitativas y satisfactorias que le aseguren, entre otras, condiciones de existencia digna y de seguridad e higiene en el trabajo. En cuanto al artículo 12, del referido instrumento menciona el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental. Asimismo, refiere una serie de medidas que deberán adoptarse a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, siendo necesarias para: el mejoramiento en todos sus aspectos de la higiene del trabajo y medio ambiente; la prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole, y la lucha contra ellas; y la creación de condiciones que aseguren a todos asistencia y servicios médicos en caso de enfermedad, entre otros.
- c) **Convención Americana de Derechos Humanos.** El artículo 26 establece el compromiso a adoptar providencias necesarias para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos.
- d) **Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial.** En el artículo 5, inciso e), fracción IV, señala que los Estados parte se comprometen a prohibir y eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a garantizar el derecho de toda persona a la igualdad ante la ley, sin distinción de raza, color y origen nacional o étnico, particularmente en el goce de los derechos a la salud pública, la asistencia médica, la seguridad social y los servicios sociales.
- e) **Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, "Protocolo de San Salvador".** Los numerales 6 y 7 se refieren al derecho que toda persona tiene al trabajo, en condiciones justas, seguridad e higiene en el trabajo.

Los artículos 10, párrafos 1 y 2, incisos c), d) y e), señalan que toda persona tiene derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social. Asimismo, con el fin de hacer efectivo el derecho a la salud los Estados parte se comprometen a reconocer la salud como un bien público y particularmente a adoptar, entre otras, las medidas para garantizar este derecho, como son la total inmunización contra las principales enfermedades infecciosas; la prevención y tratamiento de las enfermedades endémicas, profesionales y de otra índole, así como la educación de la población sobre la prevención y tratamiento de los problemas de salud.

- f) **Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.** El artículo 11 refiere al derecho que tiene toda persona para que su salud sea preservada por medidas sanitarias y sociales

Por su parte, el artículo 2, en sus fracciones I y IV, de la Ley General de Salud señala que el derecho a la protección de salud que tiene toda persona, es de observancia obligatoria en toda la República y sus disposiciones son de orden público e interés general, prevé que algunas de las finalidades que tiene el derecho a la protección de la salud son las siguientes:

- El bienestar físico y mental del hombre y la mujer, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades.
- La extensión de actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud.

Asimismo, el artículo 140 de la citada Ley, establece que las autoridades no sanitarias cooperarán en el ejercicio de las acciones para combatir las enfermedades transmisibles, estableciendo las medidas que estimen necesarias, sin contravenir las disposiciones de la propia Ley, las que expida el Consejo de Salubridad General y las Normas Oficiales Mexicanas que dicte la Secretaría de Salud.

A nivel local, la Ley Estatal de Salud en su artículo 2, fracción I, establece que el derecho a la protección de la salud, tiene como finalidad el bienestar físico, mental y emocional de los seres humanos para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades

Por otra parte, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el Juicio Electoral SUP-JE-30/2020, en lo referente al derecho a la salud, estableció lo siguiente:

“El derecho a la salud previsto en la Constitución federal implica obligaciones positivas para las autoridades, ya que requiere que se asegure asistencia médica y también obligaciones positivas de no hacer, es decir, evitar dañar la salud.

La salud tiene una dimensión individual y otra social, en el aspecto individual es la obtención de un determinado bienestar general integrado por el estado físico, mental, emocional y social de la persona.

Por otro lado, en la faceta social o pública, este derecho comprende el deber del Estado de atender los programas de salud que afectan a la sociedad en general, para lo cual debe emprender las acciones necesarias para alcanzar ese fin, tales como identificación de los principales problemas que afectan la salud pública del conglomerado social, entre otras.

En esa dimensión colectiva del derecho a la salud necesariamente deben considerarse aquellos factores sociales que la puedan poner en riesgo como son las pandemias.

En ese sentido, la protección del derecho a la salud entraña obligaciones para todas las autoridades del país, acorde a lo que dispone el artículo 1 de la Constitución federal, por lo que, deben velar por evitar amenazas a ese derecho”.

CUARTO. Autoridades competentes en materia de salud.

Nivel federal.

Como se precisó en el punto anterior, la Constitución Federal en sus Artículos 4º y 73, consagra el derecho a la protección de la salud y establece que este derecho debe ser acorde a los principios de equidad, calidad, libre acceso y universalidad, el cual da origen a la Ley General de

Salud vigente y que el Ejecutivo tiene facultades para establecer normas y decretos en materia de Salud.

El artículo 73, fracción XVI, base 1ª de la Constitución Federal, refiere que el Consejo de Salubridad General es un órgano que depende directamente del Presidente de la República. Está integrado por un presidente, que será el secretario de salud, un secretario y trece vocales titulares, dos de los cuales serán los presidentes de la Academia Nacional de Medicina y de la Academia Mexicana de Cirugía y los vocales que su propio reglamento determine. Los miembros del consejo serán designados y removidos por el Presidente de la República, quien deberá nombrar para tales cargos a profesionales especializados en cualquiera de las ramas sanitarias.

Dicho artículo en su base 2ª y 3ª establecen que, corresponde a la **Secretaría de Salud dictar inmediatamente las medidas preventivas indispensables en caso de epidemias de carácter grave o peligro de invasión de enfermedades exóticas en el país**, a reserva de ser después sancionadas por el Presidente de la República. Dichas medidas serán obedecidas por las autoridades administrativas del país.

Ley General de Salud.

El artículo 4º de la Ley General de Salud, establece que son autoridades sanitarias, las siguientes:

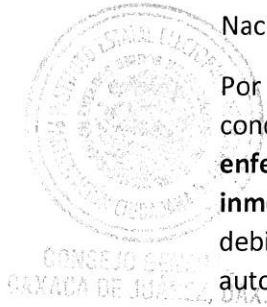
- I. El Presidente de la República;
- II. El Consejo de Salubridad General;
- III. La Secretaría de Salud, y
- IV. Los gobiernos de las entidades federativas, incluyendo el Gobierno del Distrito Federal.

El artículo 7º en sus fracciones I y XIV, refiere que la coordinación del Sistema Nacional de Salud estará a cargo de la Secretaría de Salud, correspondiéndole a ésta establecer y conducir la política nacional en materia de salud, en los términos de las leyes aplicables y de conformidad con lo dispuesto por el Ejecutivo Federal e **Impulsar la permanente actualización de las disposiciones legales en materia de salud.**

En su artículo 9º establece que **los gobiernos de las entidades federativas coadyuvarán, en el ámbito de sus respectivas competencias y en los términos de los acuerdos de coordinación que celebren con la Secretaría de Salud, a la consolidación y funcionamiento del Sistema Nacional de Salud.** Con tal propósito, los gobiernos de las entidades federativas planearán, organizarán y desarrollarán en sus respectivas circunscripciones territoriales, sistemas estatales de salud, procurando su participación programática en el Sistema Nacional de Salud. La Secretaría de Salud auxiliará, cuando lo soliciten los estados, en las acciones de descentralización a los municipios que aquéllos lleven a cabo.

El numeral 13, apartado A, fracción 1, de la referida ley, establece que **corresponde al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, dictar las normas oficiales mexicanas a que quedará sujeta la prestación, en todo el territorio nacional, de servicios de salud en las materias de salubridad general y verificar su cumplimiento.**

El mismo numeral, en su apartado B, fracción III, refiere corresponde a los gobiernos de las entidades federativas, en materia de salubridad general, como autoridades locales y dentro de sus respectivas jurisdicciones territoriales, formular y desarrollar programas locales de salud, en el marco de los sistemas estatales de salud y de acuerdo con los principios y objetivos del Plan Nacional de Desarrollo.



Por su parte, los artículos 181, 402 y 404, fracciones I, 11, 111, IV, VII, XI y XIII, disponen, en lo conducente, que **en casos de epidemia de carácter grave y peligro de invasión de enfermedades transmisibles que afecten al país, la Secretaría de Salud dictará inmediatamente las medidas indispensables para prevenir y combatir los daños a la salud**, debiéndose considerar como medidas de seguridad sanitaria las disposiciones que dicte dicha autoridad sanitaria, para proteger la salud de la población; que se aplicarán sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, correspondieren, y entre otras, comprenden: el aislamiento; la cuarentena; la observación personal; la vacunación de personas; la suspensión de trabajos o servicios; la desocupación o desalojo de casas, edificios, establecimientos y, en general, de cualquier predio y las demás de índole sanitaria que determinen las autoridades sanitarias competentes, que puedan evitar que se causen o continúen causando riesgos o daños a la salud.

El numeral 184, establece que la acción extraordinaria en materia de salubridad general será ejercida por la Secretaría de Salud, la que podrá integrar brigadas especiales que actuarán bajo su dirección y responsabilidad y tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Encomendar a las autoridades federales, estatales y municipales, así como a los profesionales, técnicos y auxiliares de las disciplinas para la salud, el desempeño de las actividades que estime necesarias y obtener para ese fin la participación de los particulares;
- II. Dictar medidas sanitarias relacionadas con reuniones de personas, entrada y salida de ellas en las poblaciones y con los regímenes higiénicos especiales que deban implantarse, según el caso;
- III. Regular el tránsito terrestre, marítimo y aéreo, así como disponer libremente de todos los medios de transporte de propiedad del estado y de servicio público, cualquiera que sea el régimen legal a que estén sujetos éstos últimos;
- IV. Utilizar libre y prioritariamente los servicios telefónicos, telegráficos y de correos, así como las transmisiones de radio y televisión, y
- V. Las demás que determine la propia Secretaría.

De lo anterior, podemos concluir que, a nivel federal, la autoridad competente para emitir las medidas preventivas para mitigar el COVID-19, es la Secretaría de Salud.

Nivel Estatal.

A nivel local, la ley de Salud, en su artículo 3º, establece que son autoridades sanitarias estatales:

- I.- El Gobernador del Estado;
- II.- La Secretaría de Salud del Estado; y
- III.- Los Ayuntamientos en el ámbito de su respectiva competencia

El artículo 4º, apartado B, establece que los corresponde al Gobierno del Estado, entre otros, el control sanitario de Mercados y centros de Abasto; Centros de reunión y espectáculos y las demás materias que determine esta Ley y otras disposiciones legales aplicables.

El numeral 7º refiere que la **coordinación del Sistema Estatal de Salud estará a cargo de la Secretaría de Salud del Estado**, correspondiéndole entre otras cosas, **establecer y conducir la política estatal en materia de salud; Promover e impulsar la participación de la comunidad en el cuidado de la salud; Impulsar la permanente actualización de las disposiciones legales en materia de salud.**

El artículo 12, apartado B), establece que corresponde al Gobierno del Estado a través de su Secretaría de Salud, **dictar las normas oficiales en materia de Salubridad Local.**

En su artículo 107, establece que la Secretaría de Salud del Estado, en coordinación con las autoridades sanitarias federales, elaborará y ejecutará programas o campañas, temporales o permanentes, para el control o erradicación de aquellas enfermedades transmisibles que constituyan un problema real o potencial para la protección de la salud en general de la población. Asimismo, **realizarán actividades de vigilancia epidemiológica, de prevención y control de las enfermedades transmisibles:**

Nivel Municipal.

El artículo numeral 13 de la citada Ley, establece que el Ejecutivo podrá convenir con los ayuntamientos, la desconcentración o descentralización, en su caso, por parte de éstos, de la prestación de los Servicios de Salubridad General concurrente y de Salubridad Local, cuando su desarrollo económico y social lo haga necesario.

Por su parte, el numeral 14 en su fracción V, establece que corresponde a los Ayuntamientos vigilar y hacer cumplir en la esfera de su competencia los ordenamientos legales correspondientes.

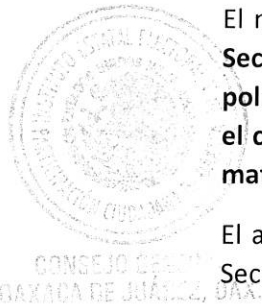
El artículo 295 establece que corresponde a la Secretaría de Salud del Estado, o a los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, la vigilancia del cumplimiento de la Ley y demás disposiciones reglamentarias que se dicten con base en ella.

La Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca, en su artículo 44, establece que el Ayuntamiento no deberá dictar acuerdos o acciones que contravengan disposiciones de autoridades en materia sanitaria que pongan en riesgo la salud de la población.

Así, de una interpretación a *contrario sensu* de dicho precepto, se colige que los Ayuntamientos tiene entre sus facultades dictar acuerdos o implementar acciones en materia de salud, siempre y cuando no contravengan lo estipulado por la autoridad sanitaria.

De lo anterior, podemos concluir que es la Secretaria de Salud tanto a nivel Federal como local, la autoridad competente para emitir los acuerdos o medidas en casos de contingencia, tal como lo es la originada por el COVID-19. Mientras que a nivel local Secretaría de Salud

En ese sentido, es claro que cada una de las autoridades mencionadas son las facultadas para emitir disposiciones y los lineamientos que la Ley General de Salud establece en relación con la



emergencia sanitaria, y es precisamente la Secretaria de Salud quien debe implementar todas las medidas de seguridad, de acuerdo con los estándares internacionales que la misma OMS recomienda.

QUINTO. Recomendaciones a considerar por los actores políticos en la etapa de campaña electoral.

Con independencia que la Secretaria de Salud sea la autoridad facultada para emitir los acuerdos o medidas en casos de contingencia, y toda vez que el artículo 140 de la Ley Federal de Salud y 112 de la Ley Estatal establecen que **las autoridades no sanitarias cooperarán en el ejercicio de la acción para combatir las enfermedades transmisibles, estableciendo las medidas que estimen necesarias**, sin contravenir las disposiciones de la Ley General de Salud, las que expida el Consejo de Salubridad General y las Normas Oficiales Mexicanas que dicte la Secretaria de Salud Federal como Local, es que esta autoridad electoral, tomando en consideración el contexto de pandemia en el que nos encontramos, así como las determinaciones tomadas por diversas autoridades tanto a nivel federal como local, y con el objeto de mitigar la propagación del virus SARS-CoV2 (COVID-19), así como prevenir efectos en la salud de las militancias, candidaturas y ciudadanía en general, se suma a las acciones necesarias para proteger la salud de la población, en el marco de las campañas electorales que están previstas del 24 de abril al 02 de junio de 2021 para el caso de Diputaciones y del 04 de mayo al 02 de junio del 2021 para Ayuntamientos.

Es por ello, que este Consejo General estima oportuno emitir de manera enunciativa, una serie de recomendaciones a los Partidos Políticos, Coaliciones, candidatas y candidatos para que las campañas se apeguen a los protocolos sanitarios en los que se garantice el respeto a las medidas que las autoridades de salud internacionales y nacionales han dispuesto.

Dichas recomendaciones no son limitativas, ya que los partidos políticos, coaliciones, candidatas y candidatos pueden implementar en todo momento aquellas acciones que estimen oportunas para proteger la vida de la ciudadanía Oaxaqueña, y evitar que se contagien del virus COVID-19.

Cabe precisar que la Secretaria de Salud del Estado, así como el Consejo de Salubridad General son las autoridades competentes para emitir los Lineamientos sanitarios aplicables que pudieran resultar de observancia obligatoria durante el desarrollo de las campañas en el proceso electoral 2020-2021; por tanto, en ningún caso este documento sustituye a las recomendaciones y disposiciones emitidas por las autoridades sanitarias competentes, pues el objetivo de este Consejo General es adaptar las recomendaciones generales al ámbito electoral.

En ese tenor, aun cuando este Instituto debe proteger y garantizar los derechos humanos como es el derecho a la salud, debe hacerlo conforme a sus atribuciones, por lo que estas recomendaciones no son vinculantes, ni derivan de ellas obligaciones adicionales que deban ser supervisadas por esta autoridad, por tanto, el cumplimiento o no de las recomendaciones no estará a cargo de esta autoridad, ello, toda vez que como se precisó en párrafos anteriores, la autoridad competente para vigilar el cumplimiento de los acuerdos o acciones en un contexto de pandemia corresponde a las secretarías de Salud tanto federal como local.

Así, con base en lo expuesto y con fundamento en los artículos 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25 apartado A, de la Constitución Política del Estado

Libre y Soberano de Oaxaca; y 30 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca; el Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba las recomendaciones para el desarrollo de campañas políticas en el marco de la contingencia sanitaria por el virus SARS-CoV2 (COVID19), contenidas en el Anexo Único del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a que notifique en sus términos el presente Acuerdo las representaciones de los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General de este Instituto.

TERCERO. En caso de registrarse candidaturas independientes a diputaciones, así como a los Ayuntamientos, se instruye a la Secretaría Ejecutiva por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos Políticos y Candidaturas Independientes, que les notifique en sus términos el presente Acuerdo.

CUARTO. Se exhorta a los partidos políticos para que por su conducto le hagan llegar el presente acuerdo a sus candidatas y candidatos.

QUINTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto y hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Wilfrido Almaraz Santibáñez, Nayma Enríquez Estrada, Carmelita Sibaja Ochoa, Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López y Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente, en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veintitrés de abril de dos mil veintiuno, ante el Secretario Ejecutivo del Consejo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ



FE DE ERRATAS AL ACUERDO IEPCO-CG-50/2021, POR EL QUE SE APRUEBA LAS RECOMENDACIONES PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES, CANDIDATAS Y CANDIDATOS, PARA EL DESARROLLO DE CAMPAÑAS ELECTORALES EN EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021, DERIVADO DE LA PANDEMIA PROVOCADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID19) EN EL ESTADO DE OAXACA.

De conformidad con lo establecido por el artículo 30, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, se emite la siguiente Fe de Erratas al **ACUERDO IEPCO-CG-50/2021**, por el que se aprueba las recomendaciones para los Partidos Políticos, coaliciones, candidatas y candidatos, para el desarrollo de campañas electorales en el Proceso Electoral 2020-2021, derivado de la pandemia provocada por el virus SARS-COV2 (COVID19) en el Estado de Oaxaca.

El último párrafo del Acuerdo, a la letra **DICE**:

*Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Wilfrido Almaraz Santibáñez, Nayma Enríquez Estrada, Carmelita Sibaja Ochoa, Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López y Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente, en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, **el día veintitrés de abril de dos mil veintiuno**, ante el Secretario Ejecutivo del Consejo, quien da fe.*

DEBE DECIR:

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Wilfrido Almaraz Santibáñez, Nayma Enríquez Estrada, Carmelita Sibaja Ochoa, Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López y Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente, en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, **el día veinticuatro de abril de dos mil veintiuno**, ante el Secretario Ejecutivo del Consejo, quien da fe.

Publíquese el presente párrafo correspondiente al Acuerdo IEEPCO-CG-50/2021, aprobado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en la sesión extraordinaria de fecha veinticuatro de abril del año dos mil veintiuno, en la Gaceta Electoral del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca. Gírese las comunicaciones respectivas a las áreas correspondientes de este Instituto para los efectos legales conducentes. CÚMPLASE.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, abril del año dos mil veintiuno.



SECRETARÍA EJECUTIVA

